**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0452/2018

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2018-0477,** de fecha once de julio de dos mil dieciocho, presentada por la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Atentamente solicito se me proporcione la siguiente información:

1. Decreto por medio del cual se promulgó la Ley de Prohibición de la Minería Metálica y su publicación en el Diario Oficial y la correspondiente Ley.

2. El Reglamento de aplicación de dicha Ley y su publicación en el Diario Oficial y el correspondiente Reglamento..” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que se solicitó a la **Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHYM), ellos** atendiendo lo solicitado, le comentan lo siguiente:

1. Decreto por medio del cual se promulgó la Ley de Prohibición de la Minería Metálica y su publicación en el Diario Oficial y la correspondiente Ley.

2. El Reglamento de aplicación de dicha Ley y su publicación en el Diario Oficial y el correspondiente Reglamento.

**Respuesta**:

Decreto por medio del cual se promulgó la Ley de Prohibición de la Minería Metálica y su publicación en el Diario Oficial:

**Decreto Legislativo No.639 de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 66, Tomo No.415, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.**

 Ley en archivo adjunto.

El Reglamento de aplicación de dicha Ley y su publicación en el Diario Oficial y el correspondiente Reglamento.

 **Decreto Ejecutivo No. 25 de fecha 31 de mayo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 1O1, Tomo No. 415, del 2 de junio de 2017.**

 Decreto en archivo adjunto.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

 Oficial de Información